

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

### METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES.** En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

**CONSIDERACIONES.** En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Comisión Dictaminadora.

**ACUERDO Y/O ARTICULADO.** En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

## ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

El 25 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L.65-II-6-0200, Expediente No. 925, emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mayoría de países del mundo han experimentaron grandes cambios políticos, sociales y culturales desde la segunda mitad del siglo XX y la primera década del siglo XXI en materia de derechos de las mujeres. Estos cambios se expresaron a través de los diversos movimientos de las fuerzas progresistas al interior de la mayoría de los países, entre ellos el movimiento por los derechos de las mujeres que estaban enfocados a lograr un trato igual ante la ley. Estas demandas se materializaron en cambios como la universalización del derecho al voto, el reconocimiento de ciudadanía y capacidad civil plena para las mujeres, entre otros.

No obstante, a estas importantes conquistas de los derechos a favor de las mujeres en el mundo y en nuestro país, muchas de estas reivindicaciones sociales todavía no son suficientes para alcanzar la igualdad sustantiva para todas las personas y especialmente las mujeres que viven en el mundo rural que se encuentran doblemente rezagadas y que lamentablemente la pandemia por el Covid 19, acrecentó todavía más; entre ellas la de seguridad de la tenencia de la tierra y el desarrollo de políticas públicas afirmativas de las mujeres rurales en nuestro país.

A pesar de diversos avances normativos en el mundo en materia de





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

derechos para las mujeres, en nuestro país, no han implicado necesariamente una transformación de las condiciones reales en las que viven las mujeres rurales, la situación de las mujeres rurales aún continúa siendo preocupante. Uno de los problemas estructurales que enfrentan es la dificultad para acceder y garantizar la seguridad sobre la tenencia de las tierras. Algunas de las causas de este problema son la distancia que existen entre las normas que regulan y ejecutan las políticas agrarias; la ausencia de programas dirigidos a atender de forma exclusiva la situación de las mujeres rurales durante décadas; las barreras culturales y sociales para el acceso a la tierra de las mujeres campesinas, entre otras.

Se calcula que las mujeres rurales representan más de tercera parte de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola (ONU, 2021).<sup>1</sup> En algunos países de África y Asia puede alcanzar hasta el 50%. En América Latina, alrededor el 67% de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2019)<sup>2</sup>. A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018).<sup>3</sup> Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019).<sup>4</sup>

En México viven 14.7 millones de mujeres en localidades rurales (menores de 2,500 habitantes). Ellas representan el 22.7% del total de las mujeres y el 11.7% de la población total del país (Enadid, 2018)<sup>5</sup>. Se calcula que 8.6 millones de ellas viven en situación de pobreza (Sader, 2021)<sup>6</sup>. Las mujeres rurales que encabezan hogares y tienen actividades agropecuarias y/o pesqueras, tienen un ingreso promedio mensual de 8 mil 515 pesos (Sader, 2021)<sup>7</sup> e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas e invierten hasta 16 horas al día en jornadas laborales extendidas laborales extendidas, no solo en la producción y preparación de alimentos, sino también en actividades de cuidado dentro de los hogares (RAN, 2021).<sup>8</sup>

En este sentido, el derecho internacional integrado por declaraciones de derechos humanos, tratados e instrumentos, con relación a la protección del acceso a la tierra de los pobladores rurales, reconoce el derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva, y se hace referencia a algunos de sus derechos interdependientes. Uno de los principales instrumentos es, la Declaración universal de derechos humanos, que en el artículo 17 se establece que: "toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente" y que "nadie será privado arbitrariamente de su propiedad" .<sup>9</sup> Una disposición similar está contenida en la Declaración





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

americana de los derechos y deberes del hombre que protege, en su artículo XXIII, el derecho que tiene toda persona "a la propiedad privada

correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar." 10

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 21, también protege el derecho a la propiedad privada, subordinando el uso y el goce de los bienes al interés social, al que se añade el derecho a una indemnización justa en los casos de expropiación y el sometimiento de dichos procedimientos a las formalidades que establezca la ley.

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que es el instrumento internacional más importante en relación con los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación por motivos de género, hace mención particular sobre los deberes de los Estados parte con respecto a las condiciones de vida de la mujer rural. Este tratado ha sido ratificado por nuestro país, específicamente su Artículo 14 dispone que los Estados deben tener en cuenta los problemas específicos de la mujer rural, así como su aporte a la economía familiar. Igualmente, establece que, con el fin de eliminar la discriminación, los Estados deben asegurar su derecho a participar en la ejecución de planes de desarrollo en todos los niveles, a gozar de condiciones de vida adecuadas, a tener acceso a servicios adecuados de salud y a beneficiarse de los programas de seguridad social, a obtener todos los tipos de educación, a participar en las actividades comunitarias y de grupos de autoayuda y cooperativas que generen oportunidades económicas, a obtener acceso a créditos y a asistencia técnica, así como a participar en pie de igualdad en los programas públicos de distribución de tierras y de reasentamiento.

De igual forma, en la CEDAW queda de manera explícita que los esfuerzos para poner fin a la discriminación contra la mujer, deben incluir el reconocimiento de la igualdad de hombres y mujeres ante la ley (artículo 15) y su derecho a poseer, heredar y administrar propiedades a nombre propio, al decir que:

"Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán





## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales." (artículo 15)11

Además, se darán "los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes..." (artículo 16-h)

Asimismo, la CEDAW define a la discriminación de la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (artículo 1). Esta definición impone a los Estados parte, la obligación de tomar medidas de todo tipo para prevenir, prohibir y sancionar la discriminación contra las mujeres, en este caso las mujeres rurales, no solo en los espacios públicos sino en los privados.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pidesc), consagra el derecho de libre determinación de los pueblos (artículo 1), y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT (Convenio 169),<sup>12</sup> relativo a pueblos tribales e indígenas, desarrolla en varios de sus artículos los alcances de las obligaciones de los gobiernos en relación con la protección de las tierras de estas comunidades.

En relación con la aplicación del Pidesc, cabe resaltar el Comentario General No.16 de 2005, del Comité DESC de Naciones Unidas, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que este provee un marco de análisis acerca de las obligaciones de los Estados frente a la discriminación contra las mujeres, distinguiendo entre discriminaciones directas e indirectas. Las primeras son las que se producen "cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente." <sup>13</sup> Las segundas se producen "cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria, pero producen discriminación en su aplicación. Ello puede suceder, por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares, a causa de desigualdades preexistentes. La aplicación de una ley neutra en cuanto al género puede perpetuar la desigualdad existente o agravarla."





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Este marco de obligaciones implica que los Estados deben abstenerse de actos que, directa o indirectamente, nieguen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres al disfrute de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC), y deben aprobar o derogar las leyes y rescindir las políticas

y los programas que no estén adecuados con la obligación de igualdad y no discriminación, y tener en cuenta la forma en que normas y principios jurídicos, aparentemente neutrales en cuanto al género, tengan un efecto lesivo para el disfrute de los derechos, en igualdad de condiciones, para hombres y mujeres.

Además de que se debe por medio de las normas y políticas públicas, eliminar todo tipo de prejuicios, costumbres y prácticas que reproduzcan la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y los estereotipos sobre las funciones de hombres y mujeres, así como crear mecanismos que regulen que la aplicación de políticas orientadas a estos derechos, en condiciones de igualdad, no generen efectos perjudiciales en grupos desfavorecidos, particularmente en mujeres y niñas, y promover la participación de hombres y mujeres en igualdad en la discusión sobre el desarrollo y en la participación de los beneficios derivados de él.

Por otro lado, en 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) emitió la Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales que desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales (obligaciones de carácter general y obligaciones relacionadas con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales).<sup>14</sup>

El Comité-CEDAW colocó también en el centro: el derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Por su parte, la Recomendación General núm. 34, resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaben los derechos de las mujeres rurales como de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.

Todas estas normas internacionales y otras más, establecen obligaciones



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

directas o principios guías de actuación que el Estado mexicano, deben retomar y verse reflejados en políticas públicas internas que otorguen mejores marcos normativos para avanzar en la exigencia de los derechos a la tierra y los recursos naturales de las mujeres en los territorios que habitan.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA:** El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución donde declaró y proclamó al 15 de octubre de cada año como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, celebrándose por primera vez en 2008, y donde se exhortó a los estados miembros a formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, a reconocer e impulsar su empoderamiento político y socioeconómico, su participación plena e igualitaria en sus actividades diarias.

**SEGUNDA:** Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que la contribución de las mujeres rurales representa alrededor de 50 por ciento de la fuerza formal de producción de alimentos en el mundo, por lo que las mujeres rurales ocupan un rol importante en la economía de América Latina en la producción de alimentos a pequeña escala, en la preservación de la biodiversidad, entre otras actividades.

**TERCERA:** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente de armonizar la legislación interna de nuestro país con las disposiciones internacionales como las que hace referencia en su exposición de motivos y que dan sustento para reformar diversas disposiciones de la Ley Agraria donde se ha beneficiado por décadas a los hombres cuando en la actualidad la mujer rural es la más arraigada en el campo de nuestro país.

**CUARTA:** En consecuencia, con la promovente, la resolución de las problemáticas que enfrentan las mujeres rurales requiere de la atención por parte del Estado mexicano que permita superar las condiciones de exclusión social y discriminación que cotidianamente deben enfrentar, de la plena garantía de sus derechos humanos y de la gestión y control de los bienes más importantes como son los recursos naturales de los territorios que habitan. Por lo tanto, el acceso, control y a la propiedad de la tierra para las mujeres rurales debe volverse una prioridad para las políticas públicas del Gobierno de México.



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**QUINTA:** Si bien, cada vez existe un marco normativo convencional más amplio que obliga a los Estados a garantizarle a las mujeres productoras el acceso a los recursos productivos entre ellos la tierra, la realidad es que siguen siendo insuficiente las mujeres que logran hacer efectivo estos derechos en la práctica común. Esto se debe a que los habitantes rurales todavía tienen derechos precarios en el mundo y en el país cuanto a la

tenencia de la tierra y son las mujeres rurales quienes más barreras encuentran para acceder y controlar las tierras.

**SEXTA:** Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la promovente y el texto normativo vigente

<b>LEY AGRARIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2o.-</b> En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate. El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 4o.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, <b>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, sustentable del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en condiciones <b>de igualdad de género</b> en la vida nacional.</p>





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados

**Artículo 5.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todas y todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de las y los productores para incrementar la





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus

productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7.** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8.** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.

actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

**Artículo 11.** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

**Sección Segunda**





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

<b>Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados</b>	<b>De las personas ejidatarias y avecindadas</b>
<p><b>Artículo 12.-</b> Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Son <b>personas ejidatarias las titulares</b> de derechos ejidales.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Las <b>personas avecindadas</b> del ejido, para los efectos de esta ley, <b>son las personas mexicanas</b> mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las <b>personas avecindadas</b> gozan de los derechos que esta ley les confiere.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Corresponde a las <b>personas ejidatarias</b> el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para poder adquirir la calidad de <b>persona ejidataria</b> se requiere:</p>
<p>I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando</p>	<p>I. Ser mexicano o <b>mexicana</b> mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de <b>persona heredera de la persona ejidataria</b>; y II. Ser <b>persona avecindada</b> del ejido</p>





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será

correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

**Artículo 17.** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar en primer orden al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a una de **las y los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

válida la de fecha posterior.

**Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

**Artículo 18.** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una** o uno de los hijos de las personas ejidatarias;
- IV. A **una o** uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.





**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por el titular ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:  
I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado

**Artículo 30.** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

**Artículo 32.** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido **una persona** que ocupará **la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría** y **una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá

administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos para todas las personas ejidatarias

...

**Artículo 35.** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada por los ejidatarios y avecindados del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la

puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las personas ejidatarias y avecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

**Artículo 47.** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán





<p>pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará al ejidatario de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 57.- ....</b></p> <p>I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;</p> <p>II. Ejidatarios y avocindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p>III. Hijos de ejidatarios y otros avocindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p>IV. Otros individuos, a juicio de la</p>	<p>acumulables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p><b>I. Las personas poseionarias</b> reconocidas por la asamblea;</p> <p><b>II. Las personas ejidatarias y avocindadas</b> del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;</p> <p><b>III. Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas avocindadas</b> que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y</p> <p><b>IV. Otras personas,</b> a juicio de la asamblea.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

<p>asamblea.</p> <p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74.- ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y avecindados respecto de dichas tierras.</p> <p>Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados</p>	<p>Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea <b>y deberá tomar en cuenta la igualdad de género</b>, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de <b>personas ejidatarias y avecindadas</b> respecto de dichas tierras.</p> <p><b>Artículo 76.</b> Corresponde a <b>las personas ejidatarias</b> el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.</p> <p><b>Artículo 78.</b> Los derechos de <b>las personas ejidatarias</b> sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley. En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y

identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

**Artículo 96.** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas





<p>balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.-</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.-</b> El Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p>	<p>para su disolución y liquidación.</p> <p>El órgano supremo será la asamblea general que se integrará <b>con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre</b> de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados que al menos uno deberá ser mujer de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 135.</b> La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las <b>personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos, comunidades,</b> mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.</p> <p><b>Artículo 140.</b> La persona titular de la <b>Procuraduría Agraria</b> deberá satisfacer los</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141.-** Los Subprocuradores deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores.

siguientes requisitos:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

**Artículo 141. Las personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. ...
- ...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 142.-** El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.-** Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

**Artículo 142.** La persona titular de la Procuraduría Agraria será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.** Las personas titulares de las Subprocuradurías y la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o., primer párrafo; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 10; 11, primer párrafo; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo I del Título Tercero; 12; 13; 14; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18, primer párrafo y fracciones III y IV; 30, primer párrafo; 32; 33, fracciones I y II; 35; 37; 41, primer párrafo; 47, primer párrafo; 57, fracciones I, II, III y IV y, segundo párrafo; 74, segundo párrafo; 76; 78, primer párrafo; 96; 109, primer y segundo párrafos; 135; 140, primer párrafo y fracción I; 141, primer párrafo y fracción I; 142 y 143 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

### **Artículo 2o.- ...**

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, **sustentable** del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación **en condiciones de igualdad de género** en la vida nacional.

...

**Artículo 5o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y





# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

**Artículo 6o.-** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de éstas entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre **todas y todos** los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de **las y los** productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **a las personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

**Artículo 7o.-** El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

**Artículo 8o.-** En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

**Artículo 10.-** Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones de igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

**Artículo 11.-** La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

...

## Sección Segunda De las Personas Ejidatarias y Vecindadas

**Artículo 12.-** Son **personas ejidatarias las titulares** de derechos ejidales.

**Artículo 13.-** Las **personas vecindadas** del ejido, para los efectos de esta ley, **son las personas mexicanas** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las **personas vecindadas** gozan de los derechos que esta ley les confiere.

**Artículo 14.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

**Artículo 15.-** Para poder adquirir la calidad de **persona ejidataria** se requiere:

- I. Ser mexicano **o mexicana** mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **persona heredera de la persona ejidataria**; y
- II. Ser **persona vecindada** del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

**Artículo 16.-** La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

- I. a III. ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 17.-** La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar **en primer orden** al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de **las o los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.

...

**Artículo 18.-** Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno **de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. y II. ...

III. A **una** o uno de los hijos **de las personas ejidatarias**;

IV. A **una** o uno de sus ascendientes; y

IV. ...

...

**Artículo 30.-** Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

...

...

**Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

del ejido. Estará constituido **por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría y una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos **para todas las personas ejidatarias**;
- III. a V. ...

**Artículo 35.-** El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

**Artículo 37.-** Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

**Artículo 41.-** Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

...

**Artículo 47.-** Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

...

**Artículo 57.-** ...

I. **Las personas poseionarias reconocidas** por la asamblea;

II. **Las personas ejidatarias y vecindadas** del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. **Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas** que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. **Otras personas**, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea y **deberá tomar en cuenta la igualdad de género**, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

**Artículo 74.-** ...

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de **personas ejidatarias y vecindadas** respecto de dichas tierras.

...





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 76.-** Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

**Artículo 78.-** Los derechos de **las personas ejidatarias** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

...

**Artículo 96.-** La indemnización se pagará a **las personas ejidatarias** atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

**Artículo 109.-** Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de **las personas integrantes** y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará **con dos representantes que deberán ser; una mujer y un hombre** de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados **que al menos uno deberá ser mujer**, de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

...

...

...

# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.

**Artículo 135.-** La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las **personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos y comunidades**, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

**Artículo 140.- La persona titular de la Procuraduría Agraria** deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

**Artículo 141.- Las personas titulares de Subprocuradurías** deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

...

**Artículo 142.- La persona titular Procuraduría Agraria** será nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

**Artículo 143.- Las personas titulares de las Subprocuradurías** y la **persona titular de la Secretaría General** de la Procuraduría, también serán **nombradas y removidas** libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero 2022.



Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	Abstención	43B3645562927D3A60E7140231E861 7BDDE954CC432E95B3CABB93E975 1700DA89E4001316A9BCDA8D52CF6 7819CB1DD868418ED89DF7631D2F0 DD26138D49C3
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza (MC)	A favor	12A1D56586FF3A9C85FD78C80E7CF 9235EF52B321DC787109C473BA9BE ACE99CED9104401CED19F414C75D E138443019A184C5DE0F7E442ADAC 36B42B29D2FA9
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes (MORENA )	A favor	6A81BFA03B60B3C2F5B8C5C89E46F 7407D22E70AD496FED650B423242C 886E1AF556012B482EB3C1D11026F 6DEB90EAEF7EF857FEFAC3669D1C C8595CB827423
 Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM )	A favor	C3CF68C5D41E592B2C03476512F1A 5AF8763D2DF03A1069B968FE3DF7F 788BEF586D1430B7C30D26A7F3C52 7584598E045AF825610243B15ED200 A787F1662F7

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Claudia Tello Espinosa

(MORENA )

A favor

381E9F52B8165A961697323662B329  
0320D145B26183B2E4AA39A8106C7  
337A96E8C279A0F57F549AAEA0386  
D9D3E69CDE0859518CA84DC617F7  
A85C85AD98C1



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

Ausentes

312A8BAAA3B6C225CEC5578306D71  
3FC8C5DA0B03DF8F60464B490126A  
39F1801FB8F22869186600FA824F01  
FCBF9B05FB4C75A3B40518D4899BB  
F5A23F99495



Esther Mandujano Tinajero

(PAN )

Abstención

01341B40214D906722328F7B33AE22  
EE320EC176772E5A30F9DA43E8A12  
225A84D0447E9E6EF28478EB79D2E  
CCFF9E6C3B78E3FF91BDFFE616A5  
987D8CE01819



Fabiola Rafael Dircio

(PRD )

A favor

48615836E82E547558778C2BD00AC  
B50E409996F189656C0B6E3EF5F65  
A8E8FF14091A43B6711685808EEBF9  
FB5C50649B0D2B7F526CB339BE336  
81AF9D1DBEB



Faustino Vidal Benavides

(MORENA )

A favor

0CD2E766BBD550B0BC96309C1BDF  
849D66FC44B5486DF65BEC791253F  
0229F8500FF0E54BCA3E448A0DBBB  
6DEB25562E62AD7F4E2673267A2FA  
D78E69E3C1F92



Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

Abstención

D9A6CA36EF75DAA1E701909143817  
F724BB3ABF6937E4923134E718984B  
331366B25661601195223E07DCF2F1  
BBA8001C4BB19EF60937A4811F4EC  
B5FE381665



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI)

A favor

3A48A3204D0F1F0B0278FDCB9D724  
4E8009D047B9DABBB4611FE1C42D  
B4BA8880506AE0E21D55D713EDE06  
B2198ECFE34A0D4643538EC98AA40  
30CCB982C6E2E



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

Ausentes

C70C1FE2B4B3CF00CA414271B174D  
12354C0A57B301FD66D5A66BDC3C  
AEF4F9B9F18E5D4DF5215BCF1299D  
B83C8E44F23469366FF49F3469938B  
E7530BA7D4B7



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

F14105C61E264DCB5EC151FB7FC13  
FC839262670A04CB869B7BBD4CDD  
02A6B211DEEAA2380A7D16D6AEED  
57AAC8D32DE2DE5051AFA3B6D705  
258BFEAFEE57BBB



José Antonio Gutiérrez Jardón

(PRI)

A favor

C1A31EB67E89EB13418C811A00436  
9F5796A0E7D10006C64C454EF106B  
7A493A79D7C1A43CA18FDF29B2A47  
453E798458548167C5BDD289A6842  
D71F5A30C4F0

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Karla Estrella Díaz García

(MORENA )

A favor

6F4F73A1CFC4CA0ADC8683CCD940  
3D6037863D75301E589512F464DC59  
3D1125DD370B32C7B09CD7533AF79  
0ABA6F3E694B188BC583CC6EAB8A  
029E0B7318CFC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI )

A favor

1709D8F6974FAD7EE148CFF2CF1E9  
D814328E02EC7FFAD2CD052430A50  
B73B1E465718CBC3EC9232E742961  
2F4EB3FDF9E07BA8ABA4BC8A37E9  
0AF55B76E453B



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT )

A favor

AC7E363E6BA78FE5B1BCDB10F2AC  
CAE00A9F04C4F04DF17270CF44AB  
ACD96A1F434105ABBAD10EC36D4E  
CDD27EC846CF6F04C05E49E6CED  
039CA980C81D2879



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

03A05FB83FE1C3C2F19458E56E569  
6C9A3BCF0B913673B2E3600701BB8  
FF21527BBAAAC4C9004F8CAF1F0A  
5BFB446AB0AEEA3E2A48F29F054D4  
A39427ABECF40



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

9EFF37D929E03AFB0F639CE82C4BE  
34B708B050EB83108253D8C19369F4  
FE718408DF8972AFDAA6B3CAECF5  
D187E66967AC9553DD19B4682059B  
BEDE02997981



Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Merary Villegas Sánchez

(MORENA )

A favor

D22943FBF1E00FFF6A7B7432480036  
2B97764825C512BA1405DF80976C80  
CC6670827A04B39344975CA9098908  
97617C7C930ACA2975570D426C8F8  
19FDD699D



Miguel Ángel Pérez Navarrete

(MORENA )

A favor

89188198FFCA8B8835311422D46F2A  
6655AC1B4888526ADED8B4D0CF601  
AF344EDF89F87A6E3ED399B41CCE  
9A933D469D8C7797EF8AD2E677179  
96E77512A27B



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor

DE5DBD287167D77F3E7C050A1119C  
E752F649D7AADD378D856ED396D  
DB293EB58B6761538EC39AD025525  
58CA951455BE8C4610BC298C073F2  
6AF461EADC5EA



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

(PRI )

A favor

34E821A96A1B28AE7AD280D05A9F1  
064E82D395505FBBB4F478EE5F0C2  
DFB2D59A8D94742C55E3196BA62D3  
CD44DF37070B5EFF78648831A1273  
81DA045AA798



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

Abstención

12E2F0F23C88B359B07E1ACEF605F  
2438B61D9C3084088E23CCFB0F734  
057AD76ED5591179F27D20D190346  
EF7F04FF44656A675A6643A6D5FFE  
6B39A1D0FD80

Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

LXV

Ordinario

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Otoniel García Montiel

(MORENA )

A favor

E2180D33498EBEEB31F0F7C4445D3  
D40F791D52EE6FA02435F20B01C7F  
BDF1CFC72D913D5AA35CF2D71F37  
FF67793D4B76081FD9D9F3782F42A  
CD891245300D2



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA )

A favor

332A8A15A693263A04D5214A7DA36  
4EC2C2D9C2CFD91C04E633E920B4  
5BD6A370193FDC7014C419A406A1B  
96DA5B1890836FFD246DF1A21BDB4  
0CB493D123F7A



Roberto Carlos López García

(PRI )

A favor

4B10D7301DB755619D0A1E4E011CA  
59F7F81BA9C866F20787479D182A49  
A493FA50B7F7F274F41649E22E47F2  
12ED547E6514913ABFD550BCDE3A  
A11BECB5BE4



Roberto Valenzuela Corral

(MORENA )

A favor

7B7DE06BFEF03BE161E86968DAAC  
6FFF6A833312AF378D5CE8618EB25  
52C306EF5F44BECED181C00528A9F  
31E773B4946EF905E48690A50208A8  
F8E9AEE72D6C



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN )

Abstención

C2290F7AAD30A8B4F29C908F073E2  
989162B1F093AAEC29A5FB3463BA7  
D172B957C3B7B71FD987C36789525  
EBEF991C9BA3CB4927A3AFBC34E9  
5176E0792FC28



**Sexta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

**LXV**

**Ordinario**

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. Dip. Claudia Tello Espinosa.

**INTEGRANTES** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA )

Ausentes

050F896D59011EFCDFDB61A2BF610  
B773DAB4F33062E0195D802182FC4  
2B84D226C4A17FD917F8D8168D6A8  
0AC2DD47778F86BD25F0BB557D3E  
7AC4EF94D602



Sonia Rocha Acosta

(PAN )

Abstención

45E709C7D454B8B0FF96187C5521B  
851DD0E71D86FB5B9D3C650387C4E  
35A86CBE17167D9CCE8E8428D327  
C3BDF51982C49B7D8E4582E7DDAE  
6561E5E5B92546



Tomas Gloria Requena

(PVEM )

A favor

7AA1DC71EBBD30CDE0D4EA5A9FB  
07A2FB7C5FC5ED1CA3CE3D2CDCC  
E9B5FA38C2B9BCA57400B469D630A  
B479E6CF470A2F59E28521B096ACE  
4122917E1E7134EB



Valentín Reyes López

(MORENA )

Ausentes

4982594E8650F7F341098E0B6650A5  
5847652E7A199D780E9A434A71DCA  
E73C87F147E6D605FE732D2B3E9CB  
922C4D4D865E3A47E0593C7954976  
E00438FFAD3



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN )

Ausentes

2BC1B1E9AE3504115843FC0CB6B99  
716186A0C2475C55ADBB979A0DF88  
7B5AC53027D674385DD9235879E2F  
1DDD2CF83470C4E3E53BB24096E27  
06396C04E296

**Total 34**